

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
AG/2022/1	ASAMBLEA GENERAL

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	25 de noviembre de 2022
Duración	Desde las 19:00 hasta las 21:00 horas
Lugar	SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANGÜESA
Presidida por	Javier Solozábal Amorena
Secretario	SANTIAGO ESPARZA LANAS

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
73109981L	Aitor Sola Ochotea	NO
72689540H	Begoña Gogorcena Marín	SÍ
73206121L	Carlos Moncada Sánchez	NO
72808066W	Javier Solozabal Amorena	SÍ
16010227L	Jesús Esparza Iriarte	SÍ
44618611Z	Marta Tiebas Lacasa	SÍ
18208714M	Ricardo Murillo Delfa	SÍ
15786791M	Roberto Lecumberri Eúsa	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día
El Sr. Presidente se disculpa por no haber convocado ni celebrado las asambleas pertinentes por las circunstancias del COVID y no tener la figura del secretario.
Presenta al Secretario Santiago Esparza como nuevo secretario y se dispone a iniciar la asamblea con los puntos del día y pasando lista de asistentes.

A) PARTE RESOLUTIVA

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2022

**Aprobado: a favor: 14
En contra:9**

FAVORABLE

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2022

Se presentan modificaciones presupuestarias e incorporaciones de crédito para legitimar inversiones del ejercicio 2022:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/2022 SOBRE EL PRESUPUESTO DE 2022 DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE SANGÜESA. INCORPORACION DE CRÉDITO

Se solicita por parte de Presidencia informe de intervención para la tramitación

De incorporación de crédito del gasto del ejercicio anterior, existiendo recursos financieros del remante de tesorería.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público se procede a emitir el correspondiente informe:

El gasto a financiar es compra mediante Licitación del expediente 13/2022, se certifica por secretario (Juan Carlos González Muñoz) a fecha 15 de febrero 2022 cuyo texto es: "adjudicación contrato para suministro camión compactador de carga trasera".

Partidas de gastos a modificar.

Créditos incorporables en las siguientes partidas:

- Partida presupuestaria 2021 nº 1621 6240000: 180.000€.

PAGO EFECTIVO DEL CAMIÓN

- Partida presupuestaria 2022 para compra camión :161.704,40€.

FINANCIACION

- Remante de Tesorería para gastos generales N°: 87:000.
- IMPORTE: 161.704,40€.

Normativa aplicable:

Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, por la que se regulan las Haciendas Locales.

-

Bases de ejecución de presupuesto nº 14, apartado 1.c.

Artículo 211

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 219 de esta Ley.

Artículo 213

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.

Artículo 214

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito

serán incoados por orden del Presidente de la Corporación y, previo informe de la intervención, sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación.

2. La tramitación y aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los presupuestos.

Artículo 219

1. No obstante, lo dispuesto en el artículo 211, podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 210.2.b) de esta Ley.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto o acuerdo plenario.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el número 1 podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del apartado a) de dicho número, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de

limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o LEY FORAL 2/1995, DE 10 DE MARZO.

que se haga imposible su realización. Asimismo, serán incorporables durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior 134.

6. Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrán incorporar los créditos no utilizados descritos en el apartado 1 del presente artículo, financiados, entre otros, con recursos no utilizados del ejercicio anterior. Será preceptivo informe de intervención sobre la efectiva existencia del crédito y la disponibilidad de la financiación 135.

Artículo 219 bis

Todas las modificaciones de créditos presupuestarios necesariamente tendrán que ser informadas por quien ejerza las funciones de intervención.

Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público.

Artículo 36 Financiación

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.

2. El remanente líquido de tesorería se calculará conforme lo establecido en la sección 3.^a, del capítulo V, del presente Decreto Foral.

Artículo 102 El remanente de tesorería como medio de financiación

1. El remanente líquido de tesorería constituye un recurso para la financiación de las modificaciones de crédito del presupuesto.

En cuanto a las modificaciones efectuadas:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE 2022 DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE SANGÜESA.

Se solicita por parte de Presidencia informe de intervención para la tramitación del

correspondiente expediente de modificación presupuestaria referente a **SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA EXISTENTE:**

-

INGRESOS: 1/2022

- SUBVENCION FONDO DE RESIDUOS,
N.º: **4508009**.....**14.439,08€**

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público se procede a emitir el correspondiente informe:

Partidas de gastos a modificar:

-

- **Créditos Extraordinarios en las siguientes partidas:**

-

Modificación nº 2/2022:

- Partida presupuestaria **1621-2160001** INFORMATIZACIÓN RECOGIDA DE RESIDUOS: **17940,09€**
- Financiación: **10378,56€** FONDO DE RESIDUOS (nº **4508009**).
- Financiación **7561,53€** partida nº:**9200 1300008** (RETRIBUCIONES DE CONTABILIDAD)

MODIFICACION Nº 3/2022

-

- Partida presupuestaria **1621-2260201** CARACTERIZACIONES PÚBLICAS: **2420€**
- Financiación: **2000€** FONDO DE RESIDUOS (nº **4508009**).
- Financiación **420€** partida nº:**9200 1300008** (RETRIBUCIONES DE CONTABILIDAD)

MODIFICACION Nº4/2022

- Partida presupuestaria **1621-2260202** Talleres sostenibilidad: **3695,60€**
- Financiación: **3200€ FONDO DE RESIDUOS (nº 4508009).**
- Financiación **495,60€** partida **nº:9200 1300008** (RETRIBUCIONES DE CONTABILIDAD)

-

MODIFICACION Nº5/2022

- Partida presupuestaria **1621-2260203** PORTABOCADILLOS: **4235€**
- Financiación: **3500€ FONDO DE RESIDUOS (nº 4508009).**
- Financiación **735€** partida **nº:9200 1300008** (RETRIBUCIONES DE CONTABILIDAD)

Normativa aplicable:

Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, por la que se regulan las Haciendas Locales.

Artículo 213

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.

Artículo 214

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados por orden del Presidente de la Corporación y, previo informe de la intervención, sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación.

2. La tramitación y aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los presupuestos.

Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público.

Artículo 36 Financiación

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.

2. El remanente líquido de tesorería se calculará conforme lo establecido en la sección 3.ª, del capítulo V, del presente Decreto Foral.

Artículo 102 El remanente de tesorería como medio de financiación

1. El remanente líquido de tesorería constituye un recurso para la financiación de las modificaciones de crédito del presupuesto.

Nota de reparo

En Febrero 2022 se compra una camión compactador de basura sin partida presupuestaria . se formula la siguiente nota de reparo y se realiza una incorporación de crédito de la partida de 2021 para este cometido:

-

Antecedentes

1.- El 16 de agosto 2022 tomé posesión como Secretario/interventor en la Mancomunidad De servicios de Sangüesa, se han recibido varias llamadas de la empresa "Ros roca", empresa que resultó adjudicataria del pliego de suministro de un camión compactador; He comprobado el pliego de condiciones realizado por el secretario anterior (Sr. Juan Carlos González) y en susodicho escrito no hay asignación presupuestaria para la compra de dicho camión: No pudiendo actualmente hacer frente al pago completo del camión y no teniendo establecido una partida para dicha inversión: Huelga decir que los presupuestos son prorrogados y la Ley 2/1995 de Haciendas locales y Decreto Foral 270/1998 en su artículo 20 regula el presupuesto prorrogado limitando sus inversiones. Así como la Ley Foral 2/2018 de contratos públicos en su artículo 2, determina que deberá haber partida presupuestaria y aprobación por parte de los órganos colegiados y 138 (expediente de contratación : pliego y reserva de crédito). El pliego licitó la compra de un CAMIÓN COMPACTADOR DE CARGA TRASERA DE 14 M3 DE CAPACIDAD PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS, para la Mancomunidad de la Comarca de Sangüesa (en adelante la Mancomunidad), El código CPV de este contrato es el 34144512-0 "Vehículos compactadores de basura" por un importe de 160.000€.

2.- No consta que exista presupuesto previo a la contratación de los servicios facturados.

3.- Una vez examinada la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se emite el presente informe desfavorable, formulando los REPAROS que seguidamente se detallan. Reparos Este Interventor se muestra en desacuerdo con el reconocimiento y pago de la referida factura por los siguientes motivos: * El gasto en cuestión se ha realizado con total desconocimiento (fue realizado por el anterior secretario)

de este Interventor, no habiendo existo fiscalización previa. * No existe partida presupuestaria específica que dé cobertura al gasto realizado. Normativa El art. 245 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, establece, en su apartado nº 1, que si en el ejercicio de su función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución, mientras que en el nº 2 señala que si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las mismas.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales del expediente.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Por otro lado, el art. 246.1 de esa misma norma legal, dice que cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, lo dispuesto en el número anterior, corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia cuando los reparos:
a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito. b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El secretario expone la situación actual de la mancomunidad y actuaciones ejecutadas, así como las modificaciones efectuadas expuestas anteriormente para cumplir con la legalidad. Se expone el reparo por el camión compactador, se realizan las modificaciones e incorporaciones de crédito de 2022 para pagar el camión y Javier presenta las modificaciones pertinentes. Javier expone que es presupuesto prorrogado y estaba en 2021 la partida de 180.0000 euros para el camión, posteriormente expone las modificaciones presentadas.

Explica las partidas de fondo de residuos y oficial de contabilidad para las modificaciones.

Se expone la subasta del camión de tres ejes y partida de ingreso, se destina a compra de contenedores.

Roberto Machín de Sangüesa pregunta:

Pregunta por la situación del remanente de tesorería, Javier le contesta que hay borrador del 2021 y estado de ejecución del 2022, las cuentas se cierran en Febrero, marzo del 2023.

Lucia Echegoyen, Sangüesa: Se Apunta nuevo asambleísta de Sangüesa y se procede a votación, esta se abstiene por la falta de información y falta de celebración de asambleas por parte del Sr., Presidente.

TASAS 2023 -Expediente 45/2022 <u>residuos</u>: a favor:11	<u>AGUA</u>: FAVOR: 8
En contra :8	CONTRA: 7
Abstención: 2	ABSTENCION:2

FAVORABLE

El Sr, Solozabal comienza el punto 2 con la toma de referencia para la subida el precedente del consorcio como se explica a continuación:

TASAS 2023, se toma como referencia el informe jurídico del consorcio que expone la justificación de la subida de las Tasas por la coyuntura económica y social y crisis energética.

Informe propuesta de modificación de la tasa consorcial en base al presupuesto inicial para el ejercicio 2023. Se ha analizado el posible escenario mediante la elaboración del presupuesto del Consorcio de Residuos para el ejercicio 2023, teniendo en cuenta la ejecución del ejercicio 2021, el presupuesto de 2022 con sus modificaciones y la estimación del cierre de 2022. Las premisas para su preparación han sido:

- Siguen suspendidas las reglas para establecer el techo de gasto,
- Subida del IPC prevista del 8,5%.
- Estimación de toneladas basadas en las previsiones de cierre del ejercicio 2022
- Impacto del incremento de los precios del gasóleo de automoción en un 5% sobre gastos de transporte.
- Precios establecidos en los contratos de operación, mantenimiento y transporte, así como en el contrato del programa educativo, cuyos importes no tienen actualización de precios.
- Modificación del contrato de operación y mantenimiento de las plantas de transferencia por incremento de presencia del personal de planta para atender todas las descargas de entidades consorciadas.
- Consideración del compostaje comunitario como tratamiento de materia orgánica a pequeña escala.
- Incluir renovación de pisos móviles y remolques para las instalaciones de transferencia, así como actuaciones urgentes de mantenimiento.
- Incluir inversiones propias contempladas en el PIL 2022-2025.
- Incluir inversiones de interés consorcial.
- No incorporar gastos cuya ejecución no sea posible en el ejercicio, concretamente en el capítulo de inversiones y de transferencias de capital.
- Las inversiones en las plantas de compostaje, así como las transferencias de capital a entidades consorciadas serán financiadas con un préstamo a largo plazo para cuadrar el presupuesto de 2023. Sería necesaria su contratación.

Para lograr la cifra de ingresos calculada por el Consorcio de Residuos de Navarra (12.529.308,25 euros), la tasa consorcial es necesario fijarla en 77,63 euros/año, lo que supone una subida de 0,55 euros/mes por unidad familiar respecto a la tasa actual vigente. La tasa correspondiente a la Mancomunidad de la Comarca de Sangüesa, ajustándose a las mismas premisas señaladas por el Consorcio y teniendo en cuenta el borrador de cierre de cuentas del ejercicio 2021 (adjuntado en la documentación) y el borrador de ejecución presupuestaria del ejercicio 2022 (igualmente adjuntado), se propone fijar en 77,63

euros/año, suponiendo una subida de 0,61 euros/mes en la tarifa domiciliaria, que se trasladaría de forma proporcional al resto de tarifas establecidas por Mancomunidad.

Se presentan tasas de agua, Residuos y SSB, por parte de Residuos se expone lo anterior respecto a la subida del consorcio, en Mancomunidad 0,61€/mes, expone que es la sección más dinámica por el tratamiento de la orgánica, también se plantea el agua, respecto a esta, Roberto Lecumberri hace la siguiente exposición de la propuesta de prórroga de Licitación con sobrecoste eléctrico:

Se presenta propuesta de prórroga del pliego de gestión del agua en alta, en la cual hay que compensar la subida de costes energéticos adicionales del contrato, surge el debate sobre la revisión anual de precios, pero por falta de consenso no se pactó anualmente, se vota si se acepta compensación de pago en cinco años:

Ref.: Propuesta de formalización de prórroga del contrato de gestión técnica, mantenimiento y conservación de las instalaciones de abastecimiento de agua potable de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa:

Roberto Lecumberri como miembro de la Comisión permanente explica a los asambleístas la justificación de la subida explicando la prórroga y presentando los incrementos anuales de los costes eléctricos, se presenta la propuesta:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE SANGÜESA

D. José María Gascón Millaruelo, mayor de edad, con N.I.F. 29.129.815Q, en calidad de apoderado, actuando en nombre y representación de la mercantil **FCC AQUALIA, S.A.** (en adelante "**FCC Aqualia**"), con NIF A-26019992, con domicilio social en calle Federico Salmón nº 13, 28016, Madrid y domicilio a efectos de notificaciones derivadas del presente expediente en Avenida de Ranillas – Edificio Ronda 1B - Oficina 0B, Zaragoza (CP 50.018); dirección electrónica habilitada notifica@fcc.es; representación según se acredita mediante escritura de apoderamiento adjunta como **Documento número 1**; ante esta Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa ("**Mancomunidad**") comparece y, como mejor proceda en Derecho,

D I C E

PRIMERO. - Que, con fecha de 21 de marzo de 2018, la Mancomunidad y mi poderdante, FCC AQUALIA, S.A., formalizaron, por un período de cinco años, el contrato de gestión técnica, mantenimiento y conservación de las instalaciones de abastecimiento de agua potable de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa, tras la celebración del correspondiente concurso público ("**Contrato**").

El Contrato se rige por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos ("**Ley Foral 6/2006**") y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

("Ley Foral 6/1990").

Habiendo comenzado la prestación el 1 de abril de 2018, el plazo inicial finalizaría el próximo 31 de marzo de 2023.

Según la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato ("PCAP"), el plazo inicial es prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cinco años adicionales.

SEGUNDO. - Que de conformidad con la cláusula 4 del PCAP, el abono del precio se efectuaría bimestralmente de conformidad con la siguiente fórmula:

$Fb = (CfGb + CfEb) + Vb \cdot (CvG + CvE)$, donde:

Fb = Facturación bimestral por el mantenimiento, conservación y explotación correspondiente.

CfGb = Coste bimestral que representan los gastos fijos correspondientes a la gestión del servicio a excepción del consumo eléctrico, independientemente de que las instalaciones funcionen o no.

CfEb = Coste bimestral que representan los gastos fijos correspondientes a la gestión del consumo eléctrico del servicio en la primera anualidad del contrato, independientemente de que las instalaciones funcionen o no.

CvG = Coste de cada metro cúbico correspondiente a la gestión del servicio a excepción del consumo eléctrico, debido exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones.

CvE = Coste por metro cúbico correspondientes a la gestión del consumo eléctrico del servicio en la primera anualidad del contrato, debido exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones.

Vb = Volumen total distribuido (s/ datos de lectura del caudalímetro de agua tratada de la ETAP) durante 2 meses, expresado en m³.

Los coeficientes CfGb, CfEb, CvG y CvE serán los ofertados por el licitador para la primera anualidad del contrato, y serán los únicos que se utilicen para obtener el valor de licitación del contrato, según los criterios establecidos en la presentación de la proposición económica.

No habrá revisión de precios en el periodo de vigencia del contrato, incluidas sus prorrogas, para los coeficientes CfGb y CvG. Los coeficientes relativos al consumo eléctrico del servicio CfEb y CvE se establecerán y revisarán según lo previsto en el artículo 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Siguiendo la remisión a la Cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas ("PPT"), los coeficientes fijos y variables relativos al consumo de la energía ofertados por el contratista se habrán de actualizar anualmente en los términos porcentuales aplicados en los nuevos contratos de suministro de energía eléctrica.

TERCERO. - Que, durante el transcurso de los cinco años de ejecución se ha venido devengando un desfase claro y evidente entre la retribución al contratista por los costes fijos y variables de la energía eléctrica y las actualizaciones que este ha tenido que soportar indebidamente.

Tal situación ha devenido insostenible durante este quinto año de ejecución, en el que la divergencia entre actualización de precios pagados a la suministradora eléctrica y los precios cobrados a cuenta de la facturación bimestral a la Mancomunidad arroja un diferencial provisional de 44.138,95 € (IVA incluido), y una previsión adicional de 117.349,99 € (IVA incluido).

En conjunto, y según se detalla en las tablas de cálculo obrantes en el **Documento número 2** adjunto, la divergencia total acumulada durante los cinco años de ejecución del contrato asciende a **292.752,65 €** (IVA incluido; 241.944,34 € descontando el efecto impositivo).

CUARTO. - Que con anterioridad a la fecha de vencimiento del citado plazo inicial (31 de marzo de 2023), y a fin de asegurar la buena ejecución del Contrato y el cumplimiento de los compromisos económicos de la Mancomunidad en relación con la revisión de los costes fijos y variables energéticos es voluntad de FCC AQUALIA **solicitar una prórroga unificada de cinco anualidades en una sola prórroga quinquenal**, sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Situación de los costes energéticos.

Según se ha expuesto en las manifestaciones, el precio del Contrato únicamente está sometido a actualización periódica en relación con los costes energéticos, tanto en su parte fija como en su parte variable.

Así, los coeficientes CfEb y CvE ofertados por el licitador han de ser objeto de actualización anual, aplicándose la variación porcentual en función de los nuevos contratos anuales de suministro de energía eléctrica.

Sin embargo, durante la ejecución del Contrato se han venido arrastrando divergencias entre la actualización aplicada por la Mancomunidad y la efectivamente sufrida por la contratista.

En concreto, y según se detalla en el **Documento nº 2** adjunto, que contiene la "*Comparativa económica del coste de energía eléctrica en 5 años de contrato*" (bien que parte del quinto y último ejercicio sólo es una previsión sobre la base de los fuertes incrementos sufridos durante los últimos meses como consecuencia de eventos irresistibles y ajenos a la diligencia de esta contratista), cada uno de los años se ha venido arrastrando una diferencia entre el total facturado y pagado por FCC AQUALIA al suministrador eléctrico y el total reconocido en las facturaciones bimestrales aprobadas por esta Mancomunidad.

Sin ánimo de reproducir el detalle de aquel documento, al cual cabe remitirse por completo, cada uno de los años de ejecución se habrían venido arrastrando las siguientes diferencias pendientes

Según la voluntad de las partes expresadas a través de la Cláusula 4 del PCAP y 13 del PPT, los coeficientes del coste de la energía se actualizarán cada año para hacer frente al incremento real de los costes energéticos. Sin embargo, como se ha visto, ello no ha sido así, generando una deuda ya líquida, vencida y exigible de la Mancomunidad con FCC AQUALIA de 175.402,66 € (IVA incluido), con una previsión de incremento de 117.349,99 € adicionales (IVA incluido) por los importes desde la presente fecha hasta la extinción del Contrato.

Como ya se ha reseñado, en conjunto, y según se detalla en las tablas de cálculo obrantes en el Documento número 2 adjunto, la divergencia total acumulada durante los cinco años de ejecución del contrato asciende a **292.752,65 €** (IVA incluido; 241.944,34 € descontando el efecto impositivo).

Dicho importe forma parte del **derecho a la retribución de mi mandante, contractualmente prevista**, de conformidad con el art. 112 de la Ley Foral 6/2006, de aplicación temporal al Contrato, y según ha quedado concretado en las Cláusulas 4 del PCAP y 13 del PPT. Por ello, y en aras al cumplimiento del Contrato en sus propios términos debe concretarse un sistema de abono de las actualizaciones de costes eléctricos no abonadas hasta la fecha.

SEGUNDA.- Propuestas de modificaciones no sustanciales de mutuo acuerdo.

Entiende esta parte que el abono de todas las cuantías debidas a FCC AQUALIA según se han identificado en la Consideración Primera puede enjugarse de modo menos perjudicial para los intereses de la Mancomunidad: (i) mediante la adopción de una prórroga única de cinco años (agrupando la actual previsión de cinco prórrogas anuales sucesivas); (ii) aplicando durante toda la duración de la prórroga la actualización de los coeficientes de energía eléctrica CfEb y CvE conforme la actual Cláusula 4 del PCAP; (iii) reconociendo que la prórroga devengará el derecho a la revisión en un 5% anual de los coeficientes “Coste fijo Gestión bimensual (CfGb)” y “Coste variable Gestión (CvG)”.

El cálculo de amortización de los importes debidos a través de las tres medidas complementarias indicadas se justifica mediante el cuadro económico adjunto como **Documento nº 3**.

Sobre la base de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones de mutuo acuerdo:

Sobre la duración.

Se propone la sustitución de la actual **Cláusula 5 del PCAP**, que recoge el siguiente redactado:

“El contrato objeto de este Pliego tendrá una duración de CINCO AÑOS, con fecha de inicio la fecha de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse, por periodos anuales, hasta un máximo de CINCO AÑOS ADICIONALES, manteniéndose en el supuesto de dichas prórrogas el resto de las condiciones reguladas en el presente Pliego.

La Resolución de dar por finalizado el Contrato o, en su caso, de prorrogarlo por el plazo

antes establecido deberá ser comunicado por la Mancomunidad al adjudicatario con dos meses de antelación al menos a la fecha prevista para su finalización.

En el caso de que el adjudicatario no estuviera interesado en la prórroga del Contrato, comunicará tal decisión a la Mancomunidad, de manera fehaciente, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la Resolución de la Mancomunidad proponiendo la prórroga del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior el adjudicatario tendrá la obligación de continuar con la gestión del servicio hasta que se realice el proceso administrativo para la nueva adjudicación y la entrada en el servicio del nuevo adjudicatario.

No obstante, y al tratarse de una licitación plurianual, la adjudicación del servicio objeto del presente pliego quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.”

El redactado propuesto para la Cláusula 5 del PCAP dispondría:

“El contrato objeto de este Pliego tendrá una duración de CINCO AÑOS, con fecha de inicio la fecha de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por un período único hasta un máximo de CINCO (5) AÑOS, manteniéndose en el supuesto de dicha prórroga el resto de las condiciones reguladas en el presente Pliego.

La Resolución de dar por finalizado el Contrato o, en su caso, de prorrogarlo por el plazo antes establecido deberá ser comunicado por la Mancomunidad al adjudicatario con dos meses de antelación al menos a la fecha prevista para su finalización.

En el caso de que el adjudicatario no estuviera interesado en la prórroga del Contrato, comunicará tal decisión a la Mancomunidad, de manera fehaciente, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la Resolución de la Mancomunidad proponiendo la prórroga del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior el adjudicatario tendrá la obligación de continuar con la gestión del servicio hasta que se realice el proceso administrativo para la nueva adjudicación y la entrada en el servicio del nuevo adjudicatario.

No obstante, y al tratarse de una licitación plurianual, la adjudicación del servicio objeto del presente pliego quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.”

Sobre la revisión de los coeficientes “Coste fijo Gestión bimensual (CfGb)” y “Coste variable Gestión (CvG)”.

Se propone la sustitución de la actual **Cláusula 4 del PCAP**, que recoge el siguiente redactado:

“Artículo 4. ABONO DE LOS TRABAJOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

El abono de los trabajos se realizará bimestralmente, según la formula $Fb = (CfGb + CfEb) + Vb \cdot (CvG + CvE)$, donde:

Fb = Facturación bimestral por el mantenimiento, conservación y explotación correspondiente.

$CfGb$ = Coste bimestral que representan los gastos fijos correspondientes a la gestión del servicio a excepción del consumo eléctrico, independientemente de que las instalaciones funcionen o no.

$CfEb$ = Coste bimestral que representan los gastos fijos correspondientes a la gestión del consumo eléctrico del servicio en la primera anualidad del contrato, independientemente de que las instalaciones funcionen o no.

CvG = Coste de cada metro cúbico correspondiente a la gestión del servicio a excepción del consumo eléctrico, debido exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones.

CvE = Coste por metro cúbico correspondientes a la gestión del consumo eléctrico del servicio en la primera anualidad del contrato, debido exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones.

Vb = Volumen total distribuido (s/ datos de lectura del caudalímetro de agua tratada de la ETAP) durante 2 meses, expresado en m³.

Los coeficientes $CfGb$, $CfEb$, CvG y CvE serán los ofertados por el licitador para la primera anualidad del contrato, y serán los únicos que se utilicen para obtener el valor de licitación del contrato, según los criterios establecidos en la presentación de la proposición económica.

No habrá revisión de precios en el periodo de vigencia del contrato, incluidas sus prorrogas, para los coeficiente $CfGb$ y CvG . Los coeficientes relativos al consumo eléctrico del servicio $CfEb$ y CvE se establecerán y revisarán según lo previsto en el artículo 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se formulará por el adjudicatario, a partir de los datos de consumo resultante de las mediciones efectuadas para el período bimestral precedente, una Certificación que será aprobada por la Mancomunidad, en el plazo máximo de 15 días desde su presentación.

La Mancomunidad satisfará el importe de dicha Certificación en el plazo previsto por la legislación vigente para las administraciones públicas desde dicha aprobación expresa o presunta.

El rendimiento de la red de distribución de la MSCS en los años 2015-2016 (datos Anexo II Pliego Prescripciones Técnicas) es superior al 75% (ref. caudal agua tratada, caudalímetro primario, 2014).

La facturación en concepto de variables $CvG \cdot Vb$ y $CvE \cdot Vb$ se abonará al 100% siempre y cuando el licitador mantenga el rendimiento de la red por encima de dicho valor de referencia. En el caso de que el rendimiento de la red descienda de dichos valores al concepto de facturación de variables $Cv \cdot Vb$ se le aplicará un porcentaje de penalización equivalente a los puntos porcentuales de descenso del rendimiento de la red respecto a los

valores de referencia descritos.”

Se propone la modificación de la actual redacción y la adición de un apartado 2 a la actual **Cláusula 4 del PCAP**, con la siguiente redacción:

“Artículo 4. ABONO DE LOS TRABAJOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

*El abono de los trabajos se realizará bimestralmente, según la formula $Fb = (CfGb + CfEb) + Vb * (CvG + CvE)$, donde:*

Fb = Facturación bimestral por el mantenimiento, conservación y explotación correspondiente.

CfGb = Coste bimestral que representan los gastos fijos correspondientes a la gestión del servicio a excepción del consumo eléctrico, independientemente de que las instalaciones funcionen o no.

CfEb = Coste bimestral que representan los gastos fijos correspondientes a la gestión del consumo eléctrico del servicio en la primera anualidad del contrato, independientemente de que las instalaciones funcionen o no.

CvG= Coste de cada metro cúbico correspondiente a la gestión del servicio a excepción del consumo eléctrico, debido exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones.

CvE= Coste por metro cúbico correspondientes a la gestión del consumo eléctrico del servicio en la primera anualidad del contrato, debido exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones.

Vb= Volumen total distribuido (s/ datos de lectura del caudalímetro de agua tratada de la ETAP) durante 2 meses, expresado en m3.

Los coeficientes CfGb, CfEb, CvG y CvE serán los ofertados por el licitador para la primera anualidad del contrato, y serán los únicos que se utilicen para obtener el valor de licitación del contrato, según los criterios establecidos en la presentación de la proposición económica.

No habrá revisión de precios en el periodo de vigencia inicial del contrato, para los coeficiente CfGb y CvG. Los coeficientes relativos al consumo eléctrico del servicio CfEb y CvE se establecerán y revisarán según lo previsto en el artículo 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se formulará por el adjudicatario, a partir de los datos de consumo resultante de las mediciones efectuadas para el período bimestral precedente, una Certificación que será aprobada por la Mancomunidad, en el plazo máximo de 15 días desde su presentación.

La Mancomunidad satisfará el importe de dicha Certificación en el plazo previsto por la legislación vigente para las administraciones públicas desde dicha aprobación expresa o presunta.

El rendimiento de la red de distribución de la MSCS en los años 2015-2016 (datos Anexo II

Pliego Prescripciones Técnicas) es superior al 75% (ref. caudal agua tratada, caudalímetro primario, 2014).

La facturación en concepto de variables $CvG \cdot Vb$ y $CvE \cdot Vb$ se abonará al 100% siempre y cuando el licitador mantenga el rendimiento de la red por encima de dicho valor de referencia. En el caso de que el rendimiento de la red descienda de dichos valores al concepto de facturación de variables $Cv \cdot Vb$ se le aplicará un porcentaje de penalización equivalente a los puntos porcentuales de descenso del rendimiento de la red respecto a los valores de referencia descritos.

2. En caso de aprobación de prórroga contractual, los coeficientes $CfGb$ y CvG se revisarán en un porcentaje no inferior al cinco (5) por ciento anual durante toda la vigencia de la prórroga. Se tomará como referencia los últimos coeficientes $CfGb$ y CvG aplicados durante el período de duración inicial del Contrato”.

TERCERA. - Legalidad y conveniencia de la propuesta de modificación de mutuo acuerdo.

Según se ha indicado, de conformidad con la Cláusula 5 del PCAP, el plazo original del Contrato se extiende hasta el 31 de marzo de 2023, cabiendo la posibilidad de solicitar hasta cinco prórrogas anuales encadenadas.

Cuanto pretende este Contratista es la agrupación de cinco prórrogas anuales en una prórroga única quinquenal. Dicha unificación no sólo es legal, sino que es conveniente a los intereses públicos presentes en el Contrato y la mejor forma de asegurar su justo cumplimiento.

Además, se pretende, a fin de facilitar el pago por parte de la Administración de la deuda acumulada durante el período inicial, así como de evitar el incremento de dicha deuda, un sistema de revisión de los coeficientes no eléctricos fijado en un porcentaje no inferior al 5% anual durante la vigencia de la prórroga.

Veámoslo:

(i) Las prórrogas del Contrato.

Según se ha indicado, la Cláusula 5 del PCAP dispone una duración del contrato de cinco años. Habiendo comenzado la prestación el 1 de abril de 2018, el plazo inicial finalizaría el próximo 31 de marzo de 2023.

No obstante, la propia cláusula 5 del PCAP establece que el plazo inicial sea prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cinco años adicionales, manteniéndose en el supuesto de dichas prórrogas el resto de las condiciones reguladas en los Pliegos.

Por lo tanto, el plazo máximo del Contrato es de un total de diez (10) años (cinco -5- años de plazo inicial y un total de cinco -5- años de prórrogas anuales sucesivas). Es un plazo **determinado** y ya **publicado en los Pliegos**, es decir, de público conocimiento para todos los operadores interesados durante el procedimiento para su adjudicación.

De este modo, salta a la vista que un operador informado era plenamente consciente, en el momento de preparación de su eventual oferta, que el Contrato podía quedar adjudicado durante un plazo máximo de diez años.

Desde la anterior perspectiva, la propuesta de AQUALIA para aprobar una prórroga ÚNICA

de CINCO AÑOS en lugar de CINCO PRÓRROGAS SUCESIVAS DE UN AÑO es totalmente conforme con el plazo máximo de duración del Contrato y de los principios de **publicidad** y **transparencia**.

(ii) La eventual modificación contractual no sustancial y de mutuo acuerdo.

La facultad de adaptación del régimen de ejecución de contratos por parte del órgano de contratación es algo que estaba previsto –como también sucede a día hoy- en la normativa de contratación vigente al tiempo de celebrarse la licitación de referencia (año 2018 – Ley Foral 6/2006).

Así, el artículo 105 de la citada Ley Foral 6/2006 estipulaba que:

“1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en las prestaciones que lo integran por motivos de interés público, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias”.

Añade el apartado 2 del meritado artículo 105 que:

“2. Los contratos podrán modificarse, siempre que no se afecte al contenido esencial del contrato ni dichas prestaciones puedan separarse del proyecto o contrato inicial sin causar graves inconvenientes al interés público, en los siguientes casos: (...) b) cuando la necesidad de la modificación se justifique suficientemente por la concurrencia de circunstancias imprevisibles para una entidad adjudicadora diligente”.

Es decir, más allá de las cuestiones procedimentales o de limitación del valor de eventuales modificaciones, lo cierto es que la normativa vigente sobre modificación contractual continúa pivotando sobre el concepto de interés público (así, vid. también el art. 203 de la LCSP estatal).

Pero, lo que es aún más relevante, **el propio Contrato prevé** la posibilidad de acordar modificaciones de mutuo acuerdo por razones de interés público en razón de la aparición de nuevas necesidades o circunstancias imprevistas. Así, estipula la Cláusula 20, sobre las Modificaciones del Contrato, que:

“Podrá efectuarse modificaciones de los contratos según los supuestos y procedimientos establecidos en el artículo 105, 106 y 107 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de Junio, de Contratos Públicos.

Podrán llevarse a cabo, por mutuo acuerdo entre el adjudicatario y la Mancomunidad, las modificaciones del presente Contrato que procedan por razones de interés público en razón de la aparición de nuevas necesidades o circunstancias imprevistas, etc. Una vez aprobadas, dichas modificaciones sean formalizadas en el presente Contrato y como anexos del mismo. (...)

El importe acumulado de las modificaciones no podrá exceder del 20% del precio de adjudicación del contrato.”

Pues bien, no sólo nos encontraríamos ante una **modificación de mutuo acuerdo** entre las partes en el sentido de la Cláusula 20 del PCAP, sino además con una forma de adopción de la prórroga que no constituye una alteración sustancial del Contrato y en la que, en cambio, concurre el preponderante interés público. Tampoco se altera esencialmente el Contrato mediante la previsión de un sistema de revisión de los coeficientes no eléctricos que, como se ha razonado, no supondría un porcentaje significativo con respecto al valor estimado del Contrato (apenas un 5% compuesto sobre los cinco años de prórroga de dos coeficientes de insumos).

Así, resulta indudable que **no se trata de un supuesto de alteración sustancial** del Contrato, dado que, en primer lugar, la prórroga no es más que la proyección en el tiempo del mismo Contrato. Ha de recordarse que la prórroga contractual constituye una ampliación (amparada por los Pliegos o por la Ley) del plazo del contrato, pero no ha de suponer una novación total del contrato, que permanece inalterado en aquello que no sea expresamente modificado.

En segundo lugar, si bien no resulta de aplicación directa al supuesto por razones temporales, cabe traer a colación los supuestos de modificaciones “sustanciales” en los actuales términos de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (“**LF 2/2018**”), ya adaptada a las últimas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. Conforme al art. 114.2 de la LF 2/2018, se entiende que la modificación afecta al contenido sustancial cuando: a) la modificación introduzca condiciones que, de haberse fijado inicialmente, hubieran permitido la selección de candidatos diferentes, o la aceptación de una oferta distinta o hubieran atraído a más participantes al contrato, b) se altere el equilibrio económico en beneficio del contratista, c) se amplíe al ámbito de aplicación del contrato, y d) dé lugar a la sustitución del contratista en circunstancias diferentes a las previstas en la LFCP.

Ninguna de las anteriores causas concurre en las modificaciones propuestas. Ni se altera el objeto ni se alteran las prestaciones inherentes al contrato inicial, cuyo objeto no se ve alterado. Al contrario, se trata de modificaciones que tienen por objeto la fijación de un sistema para asegurar el pago de las retribuciones debidas al contratista. Siendo así, desde el punto de vista material no sería necesaria la celebración de un nuevo procedimiento para incorporar tales modificaciones no esenciales (vid. por todos, Dictamen del Consejo de Navarra núm. 46/2019, de 25 de noviembre).

Y, en tercer lugar, la “modificación” del sistema de adopción de las prórrogas tampoco es una cuestión sustancial en la medida que **no altera la duración máxima** y total del Contrato en aplicación de la Cláusula 5 del PCAP.

A título ilustrativo, así se expresa en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, Informe nº 14/2010, que indica que:

“Con respecto a la duración concreta de cada una de las prórrogas que se pueden adoptar dentro del plazo total máximo previsto, se puede considerar, con carácter general -y, por lo tanto, supeditado a las características específicas de cada contratación-, que es un elemento no sustancial del contrato. En consecuencia, su modificación puede ser admisible, teniendo en cuenta, además, su eventual vinculación a las

inversiones necesarias para el mantenimiento de la infraestructura que posibilita la prestación del servicio, si es el caso. De hecho, y como ya se ha dicho, la previsión de la posibilidad de prórroga de un contrato es una cláusula habilitante para el órgano de contratación, que puede o no ejercerla según el interés público y de acuerdo con el límite temporal establecido”.

Asimismo, centrando la cuestión material sobre la concurrencia de las **razones de interés público** en las modificaciones propuestas, sobre el cual continúa pivotando todo el régimen de modificación contractual, lo cierto es que concurre en el caso toda vez que:

- a) Se trataría de una modificación no esencial sobre un elemento ya previsto en el Contrato, que es accidental y no sustancial del mismo, consistente en la forma de adopción de la prórroga.

Así, es doctrina consolidada que la modificación de momento de adopción de la prórroga, sin afectación del plazo máximo de duración publicado al licitarse el contrato, no es una alteración esencial del Contrato (por todos, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares número 727/2012, de 30 de octubre de 2012 e Informe 14/2020, de 26 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya).

- b) Tanto la prórroga como la adaptación del sistema de revisión de los coeficientes no eléctricos permitirían que la Mancomunidad pudiera abonar los importes debidos por la tardía actualización de los insumos del gasto eléctrico durante cinco años, en lugar de verse obligada a abonarlos en una liquidación única al final del Contrato o en la primera prórroga anual.

Recordemos en este sentido que las prórrogas no son ciertas ni obligatorias (vid. por todos, Acuerdo 37/2021, de 25 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos de Navarra), por lo que la eventual adopción de una prórroga anual según la redacción actual de la Cláusula 5 del PCAP obligaría a la Administración a abonar toda la deuda por actualización de costes eléctricos en una única anualidad y sin un calendario de pagos predeterminado. En cambio, la previsión de una prórroga quinquenal acumulada, así como la posibilidad de revisar la retribución a través de los coeficientes eléctricos permitiría diluir de la cuantía entre cinco ejercicios y distintos conceptos, con alivio de la carga para los presupuestos públicos.

Mediante dicho calendario de pago se daría satisfacción a una necesidad del servicio que, de otro modo, habría de ser rápidamente abonada por la Mancomunidad.

- c) Tal necesidad se ha debido principalmente a las **circunstancias imprevisibles** a la fecha de celebración del Contrato. Hemos de recordar que

tales circunstancias han sido fundamentalmente causadas por el alza general de los precios y, más específicamente, por el incremento del precio mayorista del coste del insumo eléctrico, fruto del contexto internacional y la repercusión de dicho coste a los clientes finales -en este caso, la infraestructura a la que da servicio FCC AQUALIA-.

Si bien no se trata de un supuesto de reequilibrio económico del contrato, toda vez que se trata de un contrato de asistencia (servicios) y no de una concesión, la jurisprudencia del Tribunal Supremo resulta especialmente ilustrativa sobre las circunstancias de alzas de precios de imprevisibles y extraordinarias que afectan a las materias primas e insumos del contrato administrativo como causas justificativas de una modificación en la que incluso se reajustan los acuerdos económicos entre las partes (vid., por todas, las SSTs de 27 de octubre de 2009 o de 16 de junio de 2009).

Cuanto más si, como ocurre en el presente caso, la modificación ni tan siquiera altera el equilibrio económico del Contrato, reajustando las duraciones parciales de las prórrogas con respeto al plazo máximo.

En suma, ni el órgano de contratación ni FCC AQUALIA pudieron avanzarse diligentemente a tal incremento en los costes eléctricos, que generará en conjunto más del 50% de la deuda total de la Mancomunidad con la Contratista. Por ello, debe considerarse que tal alza imprevisible y extraordinaria constituye una circunstancia imprevisible en los términos de la Cláusula 20 del PCAP, justificativa de la modificación no sustancial propuesta.

En suma, desde la perspectiva **material**, concurrirían **motivos de interés público** suficientes para justificar el ejercicio del *ius variandi* a fin de prever una acumulación de cinco prórrogas de un (1) año en una prórroga global de cinco (5) años y la adición de una cláusula de revisión de los coeficientes “Coste fijo Gestión bimensual (CfGb)” y “Coste variable Gestión (CvG)”.

Por último, **tampoco** concurren limitaciones de tipo **cuantitativo**. Según la Cláusula 20 del PCAP, el importe acumulado de las modificaciones no podrá exceder el 20% del precio de adjudicación del Contrato. Como ya se ha razonado, la acumulación de cinco prórrogas en una sola no causaría ninguna alteración en el valor estimado del contrato *per se*. Desde esta perspectiva, con la modificación pretendida el valor estimado del contrato se mantendría invariable, puesto que en las prórrogas ya previstas en el Contrato de un (1) año de duración hasta un máximo de cinco prórrogas sucesivas, el montante total de retribuciones a percibir por el Contratista sería el mismo que FCC AQUALIA percibiría de adoptarse la modificación para cinco (5) años.

Por lo que se refiere a la adición de la cláusula revisora de los coeficientes “Coste fijo Gestión bimensual (CfGb)” y “Coste variable Gestión (CvG)”, tampoco implica una valoración que exceda el 20% del precio de adjudicación del Contrato.

A mayor abundamiento, conviene recordar que, de conformidad con la más reciente Ley Foral 2/2018, ya adaptada a las Directivas comunitarias más recientes, la limitación cuantitativa se ha ampliado hasta el 50% del precio de adjudicación del Contrato, límite

que tampoco contraviene las modificaciones no sustanciales y prórroga acumulada solicitadas.

Recapitulando, en el presente supuesto, concurrirían todas las condiciones para las modificaciones propuestas y la adopción de la prórroga quinquenal acumulada con cláusula revisora: (a) el mutuo acuerdo de las partes; (b) razones de interés público en la continuidad de la prestación del contrato de servicios y, en concreto, de la liquidación de la retribución debida al actual contratista en el marco de la ejecución ordenada del Contrato; (c) circunstancias imprevistas derivadas del inaudito incremento de los costes eléctricos a los que se vincula la actualización del Contrato; (d) inexistencia de alteración del objeto del Contrato, dado que se seguiría prestando en sus términos; (e) escasa afectación del precio de adjudicación.

Aún más, atendidas las circunstancias fácticas del presente supuesto, la prórroga no sólo resultaría **conforme a Derecho**, sino **conveniente** para los intereses del órgano contratante. Y es que no debe olvidarse que, a día de hoy, se arrastra una deuda con el Contratista que asciende a 175.402,66 €, con probabilidad de incremento hasta los 292.752,65 € (IVA incluido) una vez se apliquen las actualizaciones procedentes a este quinto año del Contrato. Lógicamente, el abono de tal cuantía resulta más fácil para el erario público si se efectúa a lo largo de cinco años de prórroga quinquenal acumulada y distribuida en diversos conceptos que en un solo ejercicio de prórroga anual.

(iii) Conclusión.

Por todo lo expuesto, la prórroga propuesta, en los términos de prever la aprobación de una prórroga quinquenal sustituyendo y acumulando a cinco prórrogas anuales sucesivas es una modificación no sustancial del Contrato **conforme a Derecho** -ni tan siquiera se altera su precio de adjudicación ni el plazo máximo de duración-, a adoptar previo acuerdo entre las partes ante la concurrencia de razones de interés público y circunstancias imprevisibles justificadas en el caso.

Además, resulta **conveniente** a todas luces para poder satisfacer la deuda en concepto de actualizaciones de la retribución por los insumos eléctricos debida por el órgano de contratación a la Contratista, y cuyo pago resultará menos gravoso para los intereses públicos si se reparte a lo largo de cinco anualidades.

En suma, desde el punto de vista jurídico (i) se considera la ejecución de una prórroga contractual que no desborda en absoluto el plazo de prórroga ya ordinaria y prevista en los Pliegos de la licitación; (ii) plazo que encaja también con el límite contractual de referencia;; (iii) dicha modificación (adoptar toda la prórroga restante disponible según Contrato de una sola vez y con una cláusula revisora) vendría precedida y justificada por una **necesidad de interés general y urgente**, cual es la conveniencia de asumir la actualización retributiva debida al inaudito e imprevisible incremento de los costes eléctricos, especialmente en el quinto año de ejecución, entre cinco ejercicios y no entre una prórroga anual, repartiendo el pago de la deuda con la Contratista descrita en el Documento 2; (iv) modificación que no supondría ninguna alteración significativa del valor estimado del Contrato –la prórroga se circunscribe dentro del plazo ya previsto en pliegos y la revisión anual prevista no supera en ningún caso el 20% del precio de adjudicación- y (vi) modificación que por tanto sería considerada como no sustancial, tramitándose previo el correspondiente expediente y Acuerdo del órgano de contratación (Asamblea de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa).

CUARTA. - Concreción de la Propuesta de modificación contractual no esencial. Adopción de prórroga quinquenal agrupada.

Siguiendo todo el razonamiento ya expuesto, esta empresa reitera las propuestas de modificación contractual ya reseñadas en la Consideración Segunda, a la cual se remite por completo.

Adicionalmente, tras la aprobación de la modificación no sustancial de las Cláusulas 4 y 5 del PCAP o simultáneamente a la misma se **DEBERÍA ADOPTAR LA PRÓRROGA** contractual QUINQUENAL ya reseñada, acompañándose de un plan de mutuo acuerdo para el pago de las cuantías debidas por la falta de actualización de los costes eléctricos y atendida la liquidación definitiva tras el quinto año de ejecución del Contrato.

Asimismo, y de conformidad con la modificación propuesta para la Cláusula 4 del PCAP, deberán aprobarse **las sucesivas REVISIONES ANUALES de los COEFICIENTES** “Coste fijo Gestión bimensual (CfGb)” y “Coste variable Gestión (CvG)” durante toda la prórroga quinquenal en un porcentaje anual del cinco (5) por ciento.

Por último, y según ya se ha razonado con apoyo en la doctrina de los órganos consultivos, dado que la prórroga contractual no es más que la extensión del Contrato en sus propios términos, resulta evidente que, una vez adoptada la prórroga, permanecerá vigente y deberán estipulaciones contractuales en relación con los coeficientes eléctricos Coste fijo Energía bimensual (CfEb) y Coste variable Energía (CvE). En concreto, y como ya se prevé para el plazo de duración inicial del Contrato en las Cláusulas 4 del PCAP y 13 del PPT en sus actuales términos, ello supone el derecho a la **ACTUALIZACIÓN ANUAL** de los coeficientes CfEb y CvE según los porcentajes de incremento aplicados en los sucesivos contratos de suministro de energía eléctrica vinculados al servicio prestado; todo ello a fin de enjugar cualquier desvío entre los importes de actualización y las retribuciones percibidas por la contratista.

Y, en su virtud,

S O L I C I T A

Que tenga por presentado el presente escrito, junto con la documentación adjunta que lo acompaña, lo admita y, en sus méritos, acuerde:

- (i) **RECONOCER EL DERECHO DE FCC AQUALIA A LA RETRIBUCIÓN** actualizada conforme a las Cláusulas 4 del PCAP y 13 del PPT, incluyendo las divergencias totales acumuladas entre las sucesivas actualizaciones contractuales y las facturas abonadas por la Mancomunidad durante los cinco años de ejecución del Contrato;

- (ii) De conformidad con lo anterior, **RECONOCER EL DERECHO DE FCC AQUALIA A LA PERCEPCIÓN DE 292.752,65 EUROS** en concepto de

divergencia total acumulada entre actualización contractual y facturas abonadas durante los cinco años de ejecución del Contrato;

- (iii) Tener por formulada la **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL PCAP** en los términos de la Consideración Segunda para su tramitación por el procedimiento legal oportuno que resulte en la modificación de: (a) la **Cláusula 5 del PCAP**, sobre la PRÓRROGA CONTRACTUAL ÚNICA POR PLAZO DE CINCO (5) AÑOS; (b) la **Cláusula 4 del PCAP** previendo el derecho a la revisión de los coeficientes “*Coste fijo Gestión bimensual (CfGb)*” y “*Coste variable Gestión (CvG)*” durante toda la vida de la prórroga en un porcentaje anual del cinco (5) por ciento;
- (iv) **APROBAR LA PRÓRROGA CONTRACTUAL ÚNICA POR PLAZO DE CINCO (5) AÑOS;**
- (v) **APROBAR la REVISIÓN de los COEFICIENTES** “*Coste fijo Gestión bimensual (CfGb)*” y “*Coste variable Gestión (CvG)*” durante toda la prórroga quinquenal en un porcentaje anual del cinco (5) por ciento.
- (vi) **APROBAR las sucesivas ACTUALIZACIONES de los COEFICIENTES ELÉCTRICOS** Coste fijo Energía bimensual (CfEb) y Coste variable Energía (CvE) en los términos de la Cláusula 4 del PCAP, actualizándolos anualmente en función del porcentaje de incremento resultante en los contratos de suministro eléctrico suscritos por la contratista para la prestación del presente Contrato.

En base a esta propuesta la asamblea interviene, en concreto Lucia Echegoyen alega desconocimiento de este sobre coste y se oponen a la subida de la Tasa de agua para compensar este incremento en la energía, Lecumberri plantea que por parte de Aqualia hubo voluntad de sentarse anualmente a renegociar los precios como estaba estipulado en los pliegos, que se ha pedido informes Jurídicos independientes tanto jurídico como eléctrico. Finaliza que se empiece asumir desde este año próximo.

El Sr. Moncada dice que es un chantaje de Aqualia y que no van asumir ese incremento.

El Sr. Presidente interrumpe que antes de entrar en detalles hay que remitirse al pliego y hay pruebas con las facturas de dicho incremento y que es legítimo la subida, y que se va a realizar los informes jurídicos pertinentes. Que hay dos, se han pillado los dedos con la licitación y los sobrecostes energéticos por la guerra de Ucrania.

El Sr. Secretario explica jurídicamente la situación legal del contrato que no ha habido revisión de precios anual por parte de la Mancomunidad no ha habido voluntad de revisar o tiempo para ello; Que es obvio el incremento eléctrico este último año y que está legitimado la prórroga y asumir ese coste para evitar la vía judicial. Dando una especie de “facilidad” por decirlo que alguna manera para el pago diferido, hay que concretar la cantidad real revisando facturas y los

informes jurídicos externos. Dejando en manos de la Mancomunidad ver como

Afrontar la deuda, Carlos Moncada, lo asume, pero solicita los costes que ha realizado la Mancomunidad y debería ser responsable Aqualia (Telemando, etc..).

Mikel Mayayo: Para ellos es nuevo y no pueden decidir de tasas, desconocen la propuesta de prórroga y si los Excel van acompañados de una reclamación. Ahora cuestiona los residuos la Tasa consorcial y la de Mancomunidad mensual, Ambas quedan en subida 6,59/año y 7,32 año le responde Javier Solozabal, también pregunta por la recogida de voluminosos, y Traperos de Emaus y la recogida de Orgánica y Josenea, no tienen información, les faltan datos y no está justificada la subida.

El Sr. Presidente, expone la unificación de recogidas en el servicio general, terminar con Josenea y Licitir y también contenedores, En cuanto a voluminosos se procede con la prueba piloto y se determina que sacarlo a la calle no era viable, pero la demanda sigue siendo muy alta. Para finalizar la materia orgánica expone que el resto no se ve disminuido, siendo un dato curioso.

El Sr. Presidente matiza que ellos han presentado un resumen de lo que les han facturado de electricidad y lo presentado a la Mancomunidad. En el año 2020 además de lo actual presentan facturas de años anteriores. Desde Mancomunidad como nuevo presidente, la cifra no es considerable, pero va aumentando y presentan las Excel y facturas con las diferencias. La culpa determina que la empresa tampoco se ha sentado por la cifra menor que era hasta este año, Por no haber intervector no se ha seguido la deuda y ahora es cuando se ha tomado en consideración. Se va a negociar si pagar el 100% o no.

El Sr. Lecumberri, se le requiere que explique fecha y tema tratado en la Comisión permanente, donde nos exponen la deuda en cuestión y hay que hacerle frente.

La Sra. Echegoyen ,se puede traer un propuesta distinta a los temas de la asamblea, que se ha de presentar como enmienda.

Carlos Moncada: Siendo extraordinaria Moncada pregunta si tiene cabida la enmienda. ya que no se ha traído la propuesta de subida de la Tasa del agua

Finalmente, tras el debate ocasionado la enmienda de Roberto Lecumberri se acuerda meterlo a votación para subir la Tasa. El de Aibar abandona la asamblea por falta de sus compañeros y que no era el día idóneo. Se aclara a Lumbier que cada Tasa la vota a los entes locales afectados.

ESTABILIZACION PERSONAL INTERINO EN LA MANCOMUNIDAD -Expediente 39/2022 A FAVOR: 18
EN CONTRA: 0 FAVORABLE
ABSTENCION 3

- ESTABILIZACION INTERINOS, PRESENTACION DE PUBLICACIÓN EN BON DE LOS PUESTOS DE LA MANCOMUNIDAD A ESTABILIZAR:

CONCURSO DE MÉRITOS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE SANGÜESA

RESOLUCIÓN de Presidencia de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante CONCURSO DE MÉRITOS, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Por Resolución 60/2022 del Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa de fecha 16 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 100, de 24 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del año 2022, que articula los procesos de estabilización y convocatoria excepcional conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de noviembre de 2022, esta entidad local SE ADHIERE DE FORMA PARCIAL a la regulación contenida en el Título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 27 de los Estatutos de esta entidad local publicados en el BON núm. 48, de 8 de marzo de 2012,

RESUELVO:

Aprobar la convocatoria y sus bases cuyas vacantes y características se detallan en el Anexo I.

Publicar la presente convocatoria, sus bases y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

En Sangüesa, a 11 de noviembre de 2022.- El Presidente Javier Solozábal Amorena

La presente convocatoria se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y a lo establecido en las siguientes:

BASES

1.-Objeto de la convocatoria.

- 1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, dando cumplimiento a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y a través del procedimiento de concurso de méritos, de las vacantes y sus características identificadas en el Anexo I, dentro del proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.
- 1.2. Las personas aspirantes que resulten nombradas o contratadas como tales, en virtud de la presente convocatoria, ejercerán las funciones propias de su puesto, y tendrán los derechos y deberes establecidos en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y su normativa de desarrollo, y quedarán encuadradas en el nivel detallado en el cuadro de características técnicas de los establecidos en dicha Ley Foral.
- 1.3. Todas las plazas ofertadas se cubrirán por el turno libre, no existiendo turno de promoción, reserva de plazas para personas con discapacidad ni reserva para mujeres víctimas de violencia de género.

2.–Normativa aplicable.

El presente procedimiento se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra; en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la demás normas de aplicación, y en las bases de la presente convocatoria.

3–Requisitos.

3.1. Para ser admitidas al concurso de méritos, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el requisito de nacionalidad detallado en el Anexo I.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Hallarse en posesión del título detallado en el cuadro de características del anexo I o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario.

- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separada del servicio de una Administración pública.
- f) Hallarse en posesión del perfil lingüístico de otros idiomas o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Respecto al euskera, de manera adicional a las titulaciones oficiales existentes, se podrán aportar las acreditaciones expedidas por parte de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera derivadas de las pruebas de nivel convocadas en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones

Públicas de Navarra.

Estas pruebas de nivel se podrán realizar y, en consecuencia, las acreditaciones se podrán presentar en un momento posterior a la publicación de la presente convocatoria. En todo caso la persona aspirante deberá presentar, junto con la instancia de participación en el proceso selectivo, un compromiso de presentación a las pruebas señaladas.

g) No podrán concurrir aquellas personas empleadas que ostentan la condición de personal fijo en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa. Las personas que no cumplan este requisito no podrán ser nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

h) En caso de que lo determine el cuadro de características, y de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es requisito para el acceso a aquellos puestos que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos.

3.2. Los requisitos anteriores deberán acreditarse por las personas aspirantes en el momento que se determina en las bases de la presente convocatoria. Deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y permanecer vigentes hasta la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.1.f.

4.-Solicitudes, tasas y documentación a presentar junto con la solicitud.

4.1. Presentación y formalización de la solicitud.

La presentación de solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse, telemáticamente y de forma obligatoria, en el registro electrónico de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msocs.es) conforme al modelo normalizado de instancia establecido en el Anexo II, debiendo presentar tantas solicitudes como procesos selectivos a los que quiera concurrir.

4.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

4.3. Tasas

La tasa a abonar en concepto de derechos de examen y formalización de expediente es de 10€ por cada una de las plazas a cuya convocatoria se presente la persona aspirante.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad reconocida, de grado igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que durante el período de inscripción no hayan rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La exención prevista en el párrafo b) deberá acreditarse de la siguiente forma:

–Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante y la mención expresa de que durante el período de inscripción no ha rechazado oferta de empleo adecuado, ni ha habido negativa a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

–La carencia de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, se acreditará mediante declaración responsable de la persona interesada, que se realizará bien mediante la presentación del modelo disponible al efecto en la reseña de la convocatoria, o bien mediante su formulación en el espacio disponible al efecto en la propia solicitud de participación en la convocatoria.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, al momento de formalizar la solicitud. Resulta imprescindible que el número identificativo del documento nacional de identidad o pasaporte coincida con el número de identificación asignado en el resguardo del pago de la tasa.

La falta de abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4.4. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Al momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar telemáticamente, según el caso, la siguiente documentación:

-Formulario de autovaloración de méritos (Anexo III) correctamente completado y copias de los documentos justificativos de los méritos ordenados según aparezca en el formulario de autovaloración de méritos.

No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden enumerados, alegados

y acreditados a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y en la forma anteriormente citada, sin perjuicio de que el tribunal calificador pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

-Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.

Las personas exentas del pago de la tasa para el supuesto del apartado 4.3.b), deberán presentar la certificación expedida por la oficina de empleo y la declaración responsable de carencia de rentas, solo si no se ha cumplimentado el apartado correspondiente en la solicitud del Anexo II.

-Resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 10€ en concepto de derechos de examen.

El abono de este importe se podrá efectuar mediante ingreso en efectivo o por transferencia bancaria en la siguiente cuenta cuya titularidad ostenta la entidad local convocante:

Caja Rural de Navarra: ES49 3008 0046 3407 0193 1925

En el justificante de pago deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos:

Nombre y apellidos de la persona aspirante

Concepto: Proceso selectivo concreto al que se opta

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador será nombrado, con posterioridad a la aprobación de la presente convocatoria y antes de la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Dicho nombramiento será publicado en la web de la Mancomunidad de la Comarca de Sangüesa (www.msca.es).

5.2. En la composición del Tribunal de la presente convocatoria no será obligatorio o necesario que las personas designadas posean una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para el ingreso y de igual o superior nivel académico, aunque se tenderá a que al menos unos de los componentes tenga la especialidad o conocimientos técnicos necesarios de la función que corresponda al puesto convocado.

5.3. El Tribunal deberá constituirse antes del comienzo de las pruebas selectivas, y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución y actuaciones del órgano colegiado se requerirá la presencia de la persona que ejerza la Presidencia y de la persona que ejerza la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.4. Las personas del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

5.5. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.6. El Tribunal Calificador podrá incorporar asesores especialistas para cualquiera de las actuaciones que competan al mismo. Dichos asesores colaborarán con el tribunal limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. Admisión de personas aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de 15 días naturales para la presentación de solicitudes, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y se ordenará su publicación en la web de la convocatoria del portal de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msca.es).

En el caso de que no existan personas aspirantes excluidas, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en la web de la Mancomunidad convocante ya indicada.

6.2. Las personas aspirantes excluidas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en la web de la Mancomunidad de la Comarca de Sangüesa (www.msca.es), podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido. La presentación de reclamaciones será de forma telemática a través de internet en la citada web de esta entidad local.

6.3 Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y se ordenará su publicación en la web de la convocatoria dentro del portal de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msos.es).

6.4. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

6.5. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a quienes figuren en ella la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que se debe presentar en el caso de superar el procedimiento selectivo se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudieran haber incurrido por falsedad.

7.–Desarrollo del procedimiento excepcional de concurso: méritos a valorar.

El concurso de méritos se desarrollará en las siguientes fases:

a) Méritos profesionales: hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones públicas hasta la fecha de publicación de la convocatoria, hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria en la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa: a razón de 3 puntos por año completo de servicios.

a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo en la Mancomunidad de Sangüesa o en cualesquiera de los ayuntamientos mancomunados de la Comarca de Sangüesa: a razón de 1,5 puntos por año completo de servicios.

a.3) Servicios prestados, en el mismo puesto de trabajo o en otros puestos, en otras Administraciones públicas: a razón de 0,75 puntos por año completo de servicios.

Notas a los apartados a.1, a.2 y a.3:

1. Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2. La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 60 puntos.

3. Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.

4. No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5. Los periodos en los que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales para la formación o situación especial en activo se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo efectivamente desempeñado.

Los periodos en que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales por otros motivos, excedencia especial o desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

6. Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo periodo, otorgándose en cada caso la superior de ellas.

Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificado emitido por la entidad correspondiente. En el certificado deberá constar la duración del servicio, categoría profesional desempeñada e informe de vida laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización de nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continua vigente), objeto del nombramiento y del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por la Mancomunidad de Sangüesa, la persona solicitante no la deberá aportar.

b) Otros méritos, hasta un máximo de 40 puntos:

b.1) Haber aprobado sin plaza un proceso de ingreso, en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa en convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2009: 28 puntos por cada convocatoria aprobada sin plaza.

b.2) Inglés, francés y alemán:

El conocimiento del inglés, francés y alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica y según el cuadro de características: hasta un máximo de 5 puntos por cada uno de ellos.

b.3) Euskera:

Al encuadrarse algunos de los ayuntamientos mancomunados de la Comarca de Sangüesa en zona mixta de acuerdo a la normativa vigente sobre el particular, y dado que para ninguna de las plazas que se convocan ha sido declarado preceptivo el euskera en la plantilla orgánica, el conocimiento de este idioma se valorará hasta un máximo de 7 puntos.

Notas a los apartados b2 y b3:

La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del equivalente al nivel A2, en 3/5 la posesión del equivalente al nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2.

A efectos de valoración del euskera como mérito, cada urrats superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra se valorará en 1/12 de la puntuación máxima otorgada.

A los efectos de la acreditación del conocimiento del euskera como mérito, por parte de los aspirantes, se podrán aportar acreditaciones del conocimiento del idioma emitidas por Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, que tendrán validez de manera adicional a las titulaciones oficiales existentes al respecto.

c) En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada en esta base 7.

d) Una vez realizada la valoración de méritos conforme a lo establecido en los apartados anteriores, a la puntuación obtenida por las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento se añadirá un total de 1,5 puntos en concepto de factor de corrección.

8. Calificación.

8.1. Concluida la calificación del concurso de méritos, el tribunal publicará en la web de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msccs.es) la valoración provisional de méritos, y se concederá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones.

8.2. Concluido el plazo de 5 días hábiles, se resolverán, en su caso, las alegaciones presentadas, y se procederá a realizar la valoración definitiva de méritos.

A continuación, el Tribunal Calificador trasladará las puntuaciones obtenidas por cada aspirante con el fin de efectuar los trámites de acreditación de requisitos y de elección de vacantes.

8.3. Los empates que se produzcan en la puntuación de las personas participantes en el procedimiento excepcional de concurso de méritos se dirimirán a favor de la persona concursante con mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales y en caso de ser coincidente se atenderá, dentro de él, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de sus subapartados en el orden en que se enumeran.

De continuar el empate con los criterios establecidos anteriormente, éste se resolverá mediante un único sorteo celebrado al efecto por el Tribunal Calificador. Entre las personas igualadas se seleccionará una al azar, mediante la asignación de un número a cada una de ellas ordenadas por orden alfabético, de modo que todos los empates se solventarán atendiendo al orden alfabético, partiendo de los apellidos y nombre de la persona cuyo número haya sido extraído en el sorteo.

8.4. De este procedimiento no se derivará la constitución de listas de aspirantes a la contratación temporal.

9.–Acreditación de requisitos y elección de vacantes.

9.1. El órgano competente abrirá un plazo de 10 días hábiles, para que las personas aprobadas que obtuvieran plaza en el número que se determine en atención a las vacantes ofertadas presenten la documentación que acredite estar en posesión de los siguientes requisitos:

a) Copia de los títulos exigidos o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención, o, en su caso, certificación de haber estado en condiciones de obtenerlo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las personas que presenten, para su valoración, un perfil de euskera o de otro idioma oficial, deberán aportar cualquiera de los títulos o certificados acreditativos del nivel requerido, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de los relacionados en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública (Boletín Oficial de Navarra número 117 de 27 de septiembre de 2010. De manera adicional a las titulaciones oficiales existentes, se podrán aportar las acreditaciones expedidas por parte de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera derivadas de las pruebas de nivel convocadas en aplicación de la disposición

adicional séptima de la Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra. Estas pruebas de nivel se podrán realizar y, en consecuencia, las acreditaciones se podrán presentar en un momento posterior a la publicación de la presente convocatoria

- c) En su caso, aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, para el acceso a aquellos puestos que, conforme a lo dispuesto en el cuadro de características técnicas, impliquen contacto habitual con menores.

9.2. Una vez cumplimentado el trámite anterior, se convocará el acto de elección de vacantes, mediante la publicación de la relación de las plazas vacantes a elegir, del listado de personas aspirantes convocadas a la elección, siguiendo el orden de preferencia que tienen en la elección de vacantes, indicando los requisitos que han sido acreditados por las personas aspirantes y del plazo que se concede para la elección de las vacantes.

Esta información se hará pública en la web de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa (www.msos.es).

Posteriormente, las personas aspirantes comunicarán, en el plazo a tal efecto señalado, su orden de preferencia por las vacantes del puesto de trabajo.

10. Propuesta de nombramiento o contratación y presentación de documentos.

10.1. Una vez finalizado el trámite de elección de vacantes, el Tribunal elevará al órgano competente, junto con el expediente completo, la propuesta de nombramiento o contratación en favor de las personas aspirantes con mayor puntuación que tengan cabida en el número de plazas convocadas.

La referida propuesta de nombramiento o de contratación se publicará en la web de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msos.es)

10.2. Las personas aspirantes propuestas, que no tengan la condición de personal fijo al servicio de la entidad local, presentarán, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de publicación en la web de la Mancomunidad de Sangüesa de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad del aspirante.

- b) Informe médico oficial justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico o

psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

c) Declaración jurada o solemne de no hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separada del servicio de una Administración Pública.

d) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las Leyes, y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

10.3. Las personas aspirantes que, salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presenten los documentos ni acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, no podrán ser nombradas o contratadas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

10.4. En el caso previsto en el apartado anterior, se cubrirá la baja con la persona aspirante, que cumpla los requisitos de la plaza que haya quedado vacante, incluida inmediatamente a continuación en la relación de personas aprobadas a que se refieren las bases 7 y 8, procediéndose con la misma en la forma señalada en los apartados anteriores.

10.5. Cualquier otra documentación que, no constituyendo acreditación de requisitos y condiciones para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, sea requerida para el ejercicio de sus atribuciones, será solicitada a la persona aspirante propuesta y aportada por ésta en la forma establecida en apartado 9.2. de esta convocatoria.

11.-Nombramiento, adjudicación de vacantes y toma de posesión.

11.1. Se procederá al nombramiento como personal funcionario o a la contratación como personal laboral fijo de la entidad local, para desempeñar el puesto de trabajo y se adjudicarán las vacantes, a las personas aspirantes que den cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

11.2. El nombramiento o contratación y la toma de posesión conferirán a las personas designadas el carácter de personal funcionario o contratado laboral fijo de nómina y plantilla, con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes, debiendo ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

No obstante lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena, punto 3, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el

supuesto de que estén ya afiliadas al régimen de derechos pasivos de cualquier Montepío de las Administraciones Públicas de Navarra, podrán optar por mantenerse acogidos al régimen de derechos pasivos regulado por la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, o por afiliarse al Régimen General de la Seguridad Social.

11.3. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.4. La toma de posesión de las personas aspirantes seleccionada se realizará en el día que a tal efecto se fije en la resolución de nombramiento.

11.5. Quienes, dentro del plazo concedido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión, perderán todos sus derechos para la adquisición de la condición de funcionario o personal laboral de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa. En tal supuesto, se estará a lo establecido en el apartado 10.4 de la convocatoria.

11.6. En el caso de las personas aspirantes que adquieran la condición de personal funcionario o laboral fijo que, sin el desempeño efectivo del puesto de trabajo, sean declaradas, a petición suya, en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el mismo día de la toma de posesión, en los supuestos previstos en la normativa vigente, la correspondiente vacante se cubrirá igualmente, según lo dispuesto en el mencionado apartado 10.4 de la convocatoria.

11.7. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores no se modificará la elección de vacantes realizada con carácter previo al nombramiento o contratación, adjudicándose directamente a los nuevos funcionarios o contratados laborales fijos las plazas resultantes de dichas situaciones.

12.-Publicidad de las actuaciones.

Sin perjuicio de aquellos trámites que deban ser objeto de publicación oficial a través del Boletín Oficial de Navarra, la información relativa a las resoluciones y actuaciones del tribunal correspondientes a convocatorias de pruebas y a calificaciones, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para las personas interesadas, será publicada, en la web de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa (www.msos.es).

13.-Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma, cabe

interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

- c) Recurso de alzada ante el tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del Tribunal Calificador podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano municipal convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

CONCURSO OPOSICION

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE SANGÜESA

RESOLUCIÓN de Presidencia de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante CONCURSO-OPOSICIÓN, de vacante de puesto correspondiente al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Por Resolución 60/2022 del Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa de fecha 16 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 100, de 24 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del año 2022, que articula los procesos de estabilización y convocatoria excepcional conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en la que figura UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A FAMILIAR, objeto de la presente convocatoria, para los Servicios Sociales de Base que gestiona esta Entidad Local.

Mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de noviembre de 2022, esta entidad local SE ADHIERE DE FORMA PARCIAL a la regulación contenida en el Título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las

Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 27 de los Estatutos de esta entidad local publicados en el BON núm. 48, de 8 de marzo de 2012,

RESUELVO:

Aprobar la convocatoria y sus bases de la plaza vacante y sus características que se detallan en el Anexo I.

Publicar la presente convocatoria, sus bases y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

En Sangüesa, a 11 de noviembre de 2022.- El Presidente Javier Solozábal Amorena

La presente convocatoria se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y a lo establecido en las siguientes:

BASES

1.-Objeto de la convocatoria.

- 1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, dando cumplimiento a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y a través del procedimiento de concurso-oposición, de la vacante y sus características identificada en el Anexo I, dentro del proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.
- 1.2. Las personas aspirantes que resulten nombradas o contratadas como tales, en virtud de la presente convocatoria, ejercerán las funciones propias de su puesto, y tendrán los derechos y deberes establecidos en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y su normativa de desarrollo, y quedarán encuadradas en el nivel detallado en el cuadro de características técnicas de los establecidos en dicha Ley Foral.

- 1.3. Las plaza ofertada se cubrirá por el turno libre, no existiendo turno de promoción, reserva de plazas para personas con discapacidad ni reserva para mujeres víctimas de violencia de género.

2.–Normativa aplicable.

El presente procedimiento se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra; en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la demás normas de aplicación, y en las bases de la presente convocatoria.

3–Requisitos.

3.1. Para ser admitidas al concurso-oposición objeto de la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el requisito de nacionalidad detallado en el Anexo I.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Hallarse en posesión del título detallado en el cuadro de características del Anexo I o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario.

- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separada del servicio de una Administración pública.
- f) No podrán concurrir aquellas personas empleadas que ostentan la condición de personal fijo en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa. Las personas que no cumplan este requisito no podrán ser nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que

podieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

- g) En caso de que lo determine el cuadro de características, y de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es requisito para el acceso a aquellos puestos que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos.

3.2. Los requisitos anteriores deberán acreditarse por las personas aspirantes en el momento que se determina en las bases de la presente convocatoria. Deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y permanecer vigentes hasta la toma de posesión.

4.-Solicitudes, tasas y documentación a presentar junto con la solicitud.

4.1. Presentación y formalización de la solicitud.

La presentación de solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse, telemáticamente y de forma obligatoria, en el registro electrónico de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msca.es) conforme al modelo normalizado de instancia establecido en el Anexo II, debiendo presentar tantas solicitudes como procesos selectivos a los que quiera concurrir.

4.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

4.3. Tasas

La tasa a abonar en concepto de derechos de examen y formalización de expediente es de 10€.

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad reconocida, de grado igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que durante el período de inscripción no hayan rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La exención prevista en el párrafo b) deberá acreditarse de la siguiente forma:

–Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante y la mención expresa de que durante el período de inscripción no ha rechazado oferta de empleo adecuado, ni ha habido negativa a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

–La carencia de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, se acreditará mediante declaración responsable de la persona interesada, que se realizará bien mediante la presentación del modelo disponible al efecto en la reseña de la convocatoria, o bien mediante su formulación en el espacio disponible al efecto en la propia solicitud de participación en la convocatoria.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, al momento de formalizar la solicitud. Resulta imprescindible que el número identificativo del documento nacional de identidad o pasaporte coincida con el número de identificación asignado en el resguardo del pago de la tasa.

La falta de abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4.4. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Al momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar telemáticamente, según el caso, la siguiente documentación:

-Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.

Las personas exentas del pago de la tasa para el supuesto del apartado 4.3.b), deberán presentar la certificación expedida por la oficina de empleo y la declaración responsable de carencia de rentas, solo si no se ha cumplimentado el apartado correspondiente en la solicitud del Anexo II.

El abono de este importe se podrá efectuar mediante ingreso en efectivo o por transferencia bancaria en la siguiente cuenta cuya titularidad ostenta la entidad local

convocante:

CRural de Navarra: ES49 3008 0046 3407 0193 1925

En el justificante de pago deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos:

Nombre y apellidos de la persona aspirante

Concepto: Proceso selectivo concreto al que se opta

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador será nombrado, con posterioridad a la aprobación de la presente convocatoria y antes de la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Dicho nombramiento será publicado en la web de la Mancomunidad de la Comarca de Sangüesa (www.msca.es).

5.2. En la composición del Tribunal de la presente convocatoria no será obligatorio o necesario que las personas designadas posean una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para el ingreso y de igual o superior nivel académico, aunque se tenderá a que al menos unos de los componentes tengan la especialidad o conocimientos técnicos necesarios de la función que corresponda al puesto convocado.

5.3. El Tribunal deberá constituirse antes del comienzo de las pruebas selectivas, y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución y actuaciones del órgano colegiado se requerirá la presencia de la persona que ejerza la Presidencia y de la persona que ejerza la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.4. Las personas del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando

concurran las aludidas circunstancias.

5.5. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.6. El Tribunal Calificador podrá incorporar asesores especialistas para cualquiera de las actuaciones que competan al mismo. Dichos asesores colaborarán con el tribunal limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. Admisión de personas aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de 15 días naturales para la presentación de solicitudes, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y se ordenará su publicación en la web de la convocatoria del portal de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msccs.es).

En el caso de que no existan personas aspirantes excluidas, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en la web de la Mancomunidad convocante ya indicada.

6.2. Las personas aspirantes excluidas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en la web de la Mancomunidad de la Comarca de Sangüesa (www.msccs.es), podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido. La presentación de reclamaciones será de forma telemática a través de internet en la citada web de esta entidad local.

6.3 Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y se ordenará su publicación en la web de la convocatoria dentro del portal de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msccs.es).

6.4. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

6.5. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a quienes figuren en ella la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que se debe presentar en el caso de superar el procedimiento selectivo se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudieran haber incurrido por falsedad.

7.-Desarrollo del procedimiento de concurso-oposición.

7.1. El concurso-oposición se desarrollará en las siguientes fases:

a) Fase de oposición, que consistirá en la realización de una o varias pruebas acerca de los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de las funciones propias del puesto.

b) Fase de valoración de méritos o concurso, que consistirá en la valoración de méritos alegados por las personas aspirantes de conformidad con el baremo que figura en el apartado tercero de este mismo punto.

El orden de realización de las fases de que consta esta convocatoria será el siguiente: en primer lugar, la fase de oposición y con posterioridad a su finalización, la fase de concurso.

7.2. Fase de oposición: 60 puntos.

7.2.1. La fase de oposición será eliminatoria, no siendo eliminatorias las pruebas de que conste dicha fase. Para superarla será necesario obtener 30 puntos.

7.2.2. La fase de oposición constará de una sola prueba tipo test.

7.2.3. La fecha, lugar y hora de realización de la/s prueba/s se indicará cuando se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento, pudiendo celebrarse en un solo día todas las pruebas previstas en el cuadro de características de la convocatoria.

En su caso, la convocatoria a las siguientes pruebas se publicará por el Tribunal en la web de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa (www.msacs.es), indicando la relación de las personas aspirantes convocadas a realizar la prueba, así como las circunstancias de lugar, fecha y hora de realización de la prueba de la oposición.

7.2.4. La convocatoria a las pruebas de la fase de oposición se realizará mediante llamamiento único, debiendo las personas aspirantes acudir provistas del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir. Quedarán excluidas de la oposición las personas aspirantes que no comparezcan en las fechas, horas y lugares

anunciados o no se identifiquen mediante alguno de los documentos citados.

7.2.5. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas aspirantes con discapacidad reconocida que lo hubieran solicitado en la solicitud, las adaptaciones posibles y necesarias de tiempos y medios para su realización.

7.2.6. Concluida la calificación de la prueba, el Tribunal publicará en la web de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msccs.es) la lista de personas aspirantes presentadas con las calificaciones provisionales obtenidas y abrirá un plazo de 5 días hábiles para que las personas interesadas puedan alegar de forma telemática lo que a su derecho convenga. Finalizado el plazo de alegaciones se procederán a publicar los resultados definitivos.

7.2.7. Con ocasión de la publicación de los resultados definitivos de la fase de oposición, se concederá a las personas aspirantes que hayan superado dicha fase, un plazo de 10 días hábiles para que aporten el formulario de autovaloración conforme al ANEXO III, correctamente completado y copias de los documentos justificativos de los méritos ordenados según aparezcan en dicho formulario.

Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

7.3. Fase de concurso: 40 puntos.

7.3.1. La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Méritos profesionales: hasta un máximo de 28 puntos.

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 28 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria en la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa: a razón de 2,5 puntos por año completo de servicios.

a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo en la entidad local convocante o en cualesquiera de los ayuntamientos mancomunados de la Comarca de Sangüesa: a razón de 1,75 puntos por año completo de servicios.

a.3) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo o en otros puestos en otras Administraciones Públicas: a razón de 0,86 puntos por año completo de servicios.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 28 puntos.

3.^a Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales para la formación o situación especial en activo se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo efectivamente desempeñado.

Los periodos en que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales por otros motivos, excedencia especial o desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

6.^a Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo periodo, otorgándose en cada caso la superior de ellas.

b) Otros méritos: hasta un máximo de 12 puntos.

Haber aprobado sin plaza un proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria en la Mancomunidad de Sangüesa en convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2009: 3,2 puntos por cada convocatoria aprobada sin plaza.

7.3.2 No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden enumerados, alegados y acreditados a la fecha de cierre del plazo de presentación concedido al efecto en la base 7.2.9., sin perjuicio de que el tribunal calificador pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

En ningún caso el tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada en el apartado 7.3.1.

7.3.3 Concluida la calificación del concurso de méritos, el tribunal publicará en la web de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msca.es) las puntuaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes y abrirá un plazo de cinco días hábiles, para que las personas interesadas puedan alegar de forma telemática lo que a su derecho convenga.

7.3.4. Una vez resueltas por el tribunal las alegaciones presentadas frente a los resultados provisionales, se publicará en la citada web de la Mancomunidad de Sangüesa, los resultados definitivos de la baremación de los méritos.

7.4. Calificación final.

7.4.1. La calificación final será la suma de la puntuación resultante de la fase de oposición y la de la fase de concurso.

7.4.2. Los empates que se produzcan en la puntuación de las personas participantes en el procedimiento se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor puntuación en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se dirimirá a favor de la persona con mayor puntuación en el apartado 7.3.b.1) y, en caso de ser coincidente el de mayor puntuación del apartado 7.3.a), atendiendo, si también persiste el empate, dentro de él, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de sus subapartados en el orden en que se enumeran.

De continuar el empate con los criterios establecidos anteriormente, este se resolverá mediante un único sorteo celebrado al efecto por el tribunal calificador. Entre las personas igualadas se seleccionará una al azar, mediante la asignación de un número a cada una de ellas ordenadas por orden alfabético, de modo que todos los empates se solventarán atendiendo al orden alfabético, partiendo de los apellidos y nombre de la persona cuyo número haya sido extraído en el sorteo.

7.4.3. Una vez terminadas las fases de oposición y de concurso, el Tribunal publicará en la web de la Mancomunidad (www.msca.es) la relación de personas aprobadas distribuidas, en su caso, por turnos y, dentro de ellos, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo y la trasladará al órgano competente a fin de efectuar los trámites de acreditación de requisitos y de elección vacantes.

8.–Acreditación de requisitos y elección de vacantes.

8.1. El órgano competente abrirá un plazo de 10 días hábiles, para que las personas aprobadas que obtuvieran plaza en el número que se determine en atención a las vacantes ofertadas presenten la documentación que acredite estar en posesión de los siguientes requisitos:

- a) Copia de los títulos exigidos o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención, o, en su caso, certificación de haber estado en condiciones de obtenerlo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) En su caso, aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, para el acceso a aquellos puestos que, conforme a lo dispuesto en el cuadro de características técnicas, impliquen contacto habitual con menores.

9. Propuesta de nombramiento o contratación y presentación de documentos.

9.1. El Tribunal elevará al órgano competente, junto con el expediente completo, la propuesta de nombramiento o contratación en favor de la persona aspirante con mayor puntuación.

La referida propuesta de nombramiento o de contratación se publicará en la web de la Mancomunidad de Sangüesa (www.msca.es)

9.2. La persona aspirante propuesta, que no tenga la condición de personal fijo al servicio de la entidad local presentará, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de publicación en la web de la Mancomunidad de Sangüesa de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad del aspirante.
- b) Informe médico oficial justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- c) Declaración jurada o solemne de no hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separada del servicio de una Administración Pública.
- d) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las Leyes, y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

9.3. La persona aspirante que, salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presente los documentos ni acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, no podrá ser nombrada o contratada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que

podieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

9.4. En el caso previsto en el apartado anterior, se cubrirá la baja con la persona aspirante, que cumpla los requisitos de la plaza que haya quedado vacante, incluida inmediatamente a continuación en la relación de personas aprobadas a que se refieren las bases 7 y 8, procediéndose con la misma en la forma señalada en los apartados anteriores.

9.5. Cualquier otra documentación que, no constituyendo acreditación de requisitos y condiciones para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, sea requerida para el ejercicio de sus atribuciones, será solicitada a la persona aspirante propuesta y aportada por ésta en la forma establecida en apartado 9.2. de esta convocatoria.

10.–Nombramiento, adjudicación de vacantes y toma de posesión.

10.1. Se procederá al nombramiento como personal laboral fijo de la Mancomunidad de Sangüesa, para desempeñar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria extraordinaria a las personas aspirantes que den cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

10.2. El nombramiento o contratación y la toma de posesión conferirá a la persona designada el carácter de personal contratado laboral fijo de nómina y plantilla con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes, debiendo ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

No obstante lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena, punto 3, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el supuesto de que estén ya afiliadas al régimen de derechos pasivos de cualquier Montepío de las Administraciones Públicas de Navarra, podrán optar por mantenerse acogidos al régimen de derechos pasivos regulado por la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, o por afiliarse al Régimen General de la Seguridad Social.

10.3. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.4. La toma de posesión de la persona aspirante seleccionada se realizará en el día que a tal efecto se fije en la resolución de nombramiento.

10.5. Quienes, dentro del plazo concedido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión, perderán todos sus derechos para la adquisición de la condición de personal laboral de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa. En tal supuesto, se estará a lo establecido en el apartado 9.4 de la convocatoria.

10.6. En el caso de la persona aspirante que adquiriera la condición de personal laboral fijo que, sin el desempeño efectivo del puesto de trabajo, sea declarada, a petición suya, en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el mismo día de la toma de posesión, en los supuestos previstos en la normativa vigente, la correspondiente vacante se cubrirá igualmente, según lo dispuesto en el mencionado apartado 9.4 de la convocatoria.

11.-Publicidad de las actuaciones.

Sin perjuicio de aquellos trámites que deban ser objeto de publicación oficial a través del Boletín Oficial de Navarra, la información relativa a las resoluciones y actuaciones del Tribunal correspondientes a convocatorias de pruebas y a calificaciones, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para las personas interesadas, será publicada, en la web de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa (www.msos.es).

12.-Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.
- c) Recurso de alzada ante el tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del Tribunal Calificador podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano municipal convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Por resolución del TAN 1821 queda anulada la plantilla orgánica de 2021 y se tiene como referencia la de 2018 a efectos de estabilización y negociación de PO 2023

Lucia Echegoyen pregunta por la falta de información y cuestiona el criterio de elección del antiguo secretario, además de los procesos de contratación si han de ser llevados a la asamblea, se explica la corrección de errores y publicación en el BON, y se explica que en la asamblea ordinaria se presentará plantilla orgánica para 2023 que se ha negociado con las delegadas de personal.

El Sr. Presidente le contesta informando del proceso histórico de la mancomunidad y su problema de tener un secretario, expone que este ha sido por vacante y proceso selectivo por la AL y Vacante hasta estabilización.

En cuanto a la estabilización el Sr. Secretario expone la situación laboral de la Mancomunidad, la futura plantilla orgánica para aprobar en próxima asamblea y las listas de contratación necesarias para cubrir las eventualidades de la mancomunidad, además de tres jubilaciones de Trabajadoras Familiares.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA 2022

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

Se informa de las Resoluciones de Presidencia, disponibles en Drive a través del siguiente enlace:

www.bit.ly/resoluciones-presidencia

Se aclaran dudas al Sr. Mayayo y la Sra Echegoyen respecto a las resoluciones referentes a la contratación de secretario y reiteran la falta de información por parte de presidencia en los demás asuntos tratados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

VOTACIONES

ASAMBLEA: 25 NOV. 2022

Punto: ① MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

	PRESENTE	ASAMBLEISTA	VOTOS		
			SÍ	NO	ABS
Aibar-Oibar	✓	Cumba Azórriz, Ricardo			X
	—	Goñi Díez, Alberto	///	///	///
	—	Manjón Goñi, Javier	///	///	///
Cáseda	✓	Esparza Iriarte, Jesús	X		
	—	Casas Olmo, Valentín	///	///	///
	✓	Iturri Herrera, Almudena	X		
	—	Esparza Iriarte, Alfredo	///	///	///
Eslava	✓	Barber Zulet, Ignacio	X		
Ezprogui	✓	Lecumberri Eusa, Roberto	X		
Gallipienzo	✓	Mateo Solanas, Rubén	X		
Javier	✓	González Blanco, Roberto	X		
Leache-Leatxe	✓	Iribarren Pérez, Javier			X
Lerga	—	Iriarte Marco, Ignacio	///	///	///
Liédena	✓	Murillo Delfa, Ricardo	X		
Lumbier	—	Monclús Manjón, Rocío	///	///	///
	—	Gogorcena Aoiz, Mauro	///	///	///
	✓	Gogorcena Marín, Begoña	X		
	✓	Redín Garde, Nuria	X		
	—	Beorlegui Usoz, Ana	///	///	///
Petilla de A.	✓	Aguas Arilla, Florentino	X		
Romanzado	—	Sola Ochotea, Aitor	///	///	///
Sada	—	Iriarte Anaut, Víctor	///	///	///
Sangüesa	✓	Solozábal Amorena, Javier	X		
	—	Tiebas Lacasa, Marta	///	///	///
	✓	Linde Molero, Juan	X		
	—	Sola Jaso, Marta	///	///	///
	✓	Calvo Aparicio, Jesús	X		
	✓	Echegoyen Ojer, Lucía			X
	✓	Fayanás Bernat, Óscar			X
	✓	Mayayo Lacosta, Miguel Ángel			X
	✓	Garralda Pérez, Susana			X
	✓	Matxin Iturria, Roberto			X
	✓	Senosiain Fernández, Sonia			X
Urraúl Alto	✓	Iriarte Vizcay, Martín			X
Urraúl Bajo	—	Iriarte Equisoain, Ana Jesús	///	///	///
Yesa	✓	Moncada Sánchez, Carlos	X		
TOTALES:			14	0	9

TOTAL: 23
DEFECHOS: 36

CONCEJOS	
Ayesa	— Egea Landarech, Alejandro
Gabarderal	— Alamán Arana, Javier
Rocafort	✓ Pérez Iriarte, María Eugenia

VOTACIONES

ASAMBLEA: 25 NOV. 2022

Punto: ② TASAS RESIDUOS

	PRESENTE	ASAMBLEISTA	VOTOS		
			SÍ	NO	ABS
Aibar-Oibar	—	Cumba Azórriz, Ricardo	/	/	/
	—	Goñi Díez, Alberto	/	/	/
	—	Manjón Goñi, Javier	/	/	/
Cáseda	✓	Esparza Iriarte, Jesús	x		
	—	Casas Olmo, Valentín	/	/	/
	✓	Iturri Herrera, Almudena	x		
	—	Esparza Iriarte, Alfredo	/	/	/
Eslava	✓	Barber Zulet, Ignacio	x		
Ezprogui	✓	Lecumberri Eusa, Roberto	x		
Gallipienzo	✓	Mateo Solanas, Rubén			x
Javier	✓	González Blanco, Roberto	x		
Leache-Leatxe	✓	Iribarren Pérez, Javier			x
Lerga	—	Iriarte Marco, Ignacio	/	/	/
Liédena	✓	Murillo Delfa, Ricardo	x		
Lumbier	—	Monclús Manjón, Rocío	/	/	/
	—	Gogorcena Aoiz, Mauro	/	/	/
		Gogorcena Marín, Begoña		x	
		Redín Garde, Nuria		x	
	—	Beorlegui Usoz, Ana	/	/	/
Petilla de A.	✓	Aguas Arilla, Florentino	x		
Romanzado	—	Sola Ochotea, Aitor	/	/	/
Sada	—	Iriarte Anaut, Víctor	/	/	/
Sangüesa	✓	Solozábal Amorena, Javier	x		
	—	Tiebas Lacasa, Marta	/	/	/
	✓	Linde Molero, Juan	x		
	—	Sola Jaso, Marta	/	/	/
	✓	Calvo Aparicio, Jesús	x		
	✓	Echegoyen Ojer, Lucía		x	
	✓	Fayanás Bernat, Óscar		x	
	✓	Mayayo Lacosta, Miguel Ángel		x	
	✓	Garralda Pérez, Susana		x	
	✓	Matxin Iturria, Roberto		x	
✓	Senosiain Fernández, Sonia		x		
Urraúl Alto	✓	Iriarte Vizcay, Martín	/	/	/
Urraúl Bajo	—	Iriarte Equisoain, Ana Jesús	/	/	/
Yesa	✓	Moncada Sánchez, Carlos	x		
TOTALES:			18	8	2

TOTAL: 21
PRESENCIAS: 34

CONCEJOS	
Ayesa	— Egea Landarech, Alejandro
Gabarderal	— Alamán Arana, Javier
Rocaforte	✓ Pérez Iriarte, María Eugenia

VOTACIONES

ASAMBLEA: 25 NOV. 2022

Punto: ② TASAS AGUA

	PRESENTE	ASAMBLEISTA	VOTOS			
			SÍ	NO	ABS	
Aibar-Oibar	—	Cumba Azórriz, Ricardo	///	///	///	← SALE
	—	Goñi Díez, Alberto	///	///	///	
	—	Manjón Goñi, Javier	///	///	///	
Cáseda	✓	Esparza Iriarte, Jesús	///	///	///	NO VOTA
	—	Casas Olmo, Valentín	///	///	///	
	✓	Iturri Herrera, Almudena	///	///	///	NO VOTA
	—	Esparza Iriarte, Alfredo	///	///	///	
Eslava	✓	Barber Zulet, Ignacio	x			
Ezprogui	✓	Lecumberri Eusa, Roberto	x			
Gallipienzo	✓	Mateo Solanas, Rubén			x	
Javier	✓	González Blanco, Roberto	x			
Leache-Leatxe	✓	Iribarren Pérez, Javier			x	
Lerga	—	Iriarte Marco, Ignacio	///	///	///	
Liédena	✓	Murillo Delfa, Ricardo	x			
Lumbier	—	Monclús Manjón, Rocío	///	///	///	
	—	Gogorcena Aoiz, Mauro	///	///	///	
	—	Gogorcena Marín, Begoña	///	///	///	NO VOTA
	—	Redín Garde, Nuria	///	///	///	NO VOTA
	—	Beorlegui Usoz, Ana	///	///	///	
Petilla de A.	✓	Aguas Arilla, Florentino	x			
Romanzado	—	Sola Ochotea, Aitor	///	///	///	
Sada	—	Iriarte Anaut, Víctor	///	///	///	
Sangüesa	✓	Solozábal Amorena, Javier	x			
	—	Tiebas Lacasa, Marta	///	///	///	
	✓	Linde Molero, Juan	x			
	—	Sola Jaso, Marta	///	///	///	
	✓	Calvo Aparicio, Jesús	x			
	✓	Echegoyen Ojer, Lucía		x		
	✓	Fayanás Bernat, Óscar		x		
	✓	Mayayo Lacosta, Miguel Ángel		x		
	✓	Garralda Pérez, Susana		x		
	✓	Matxin Iturria, Roberto		x		
✓	Senosiain Fernández, Sonia		x			
Urraúl Alto	✓	Iriarte Vizcay, Martín	///	///	///	NO VOTA
Urraúl Bajo	—	Iriarte Equisoain, Ana Jesús	///	///	///	
Yesa	✓	Moncada Sánchez, Carlos		x		
TOTALES:			8	7	2	

TOTAL: 17
DERECHOS: 24

CONCEJOS

Ayesa	—	Egea Landarech, Alejandro
Gabarderal	—	Alamán Arana, Javier
Rocaforte	✓	Pérez Iriarte, María Eugenia

VOTACIONES

ASAMBLEA: 25 Nov. 2022

Punto: 5 ESTABILIZACIÓN

	PRESENTE	ASAMBLEISTA	VOTOS		
			SÍ	NO	ABS
Aibar-Oibar	—	Cumba Azórriz, Ricardo	///	///	///
	—	Goñi Díez, Alberto	///	///	///
	—	Manjón Goñi, Javier	///	///	///
Cáseda	✓	Esparza Iriarte, Jesús	x		
	—	Casas Olmo, Valentín	///	///	///
	✓	Iturri Herrera, Almudena	x		
	—	Esparza Iriarte, Alfredo	///	///	///
Eslava	—	Barber Zulet, Ignacio	///	///	///
Ezprogui	✓	Lecumberri Eusa, Roberto	x		
Gallipienzo	✓	Mateo Solanas, Rubén	x		
Javier	✓	González Blanco, Roberto	x		
Leache-Leatxe	✓	Iribarren Pérez, Javier			x
Lerga	—	Iriarte Marco, Ignacio	///	///	///
Liédena	✓	Murillo Delfa, Ricardo	x		
Lumbier	—	Monclús Manjón, Rocío	///	///	///
	—	Gogorcena Aoiz, Mauro	///	///	///
	✓	Gogorcena Marín, Begoña			x
	✓	Redín Garde, Nuria			x
	—	Beorlegui Usoz, Ana	///	///	///
Petilla de A.	✓	Aguas Arilla, Florentino	x		
Romanzado	—	Sola Ochotea, Aitor	///	///	///
Sada	—	Iriarte Anaut, Víctor	///	///	///
Sangüesa	✓	Solozábal Amorena, Javier	x		
	—	Tiebas Lacasa, Marta	///	///	///
	✓	Linde Molero, Juan	x		
	—	Sola Jaso, Marta	///	///	///
	✓	Calvo Aparicio, Jesús	x		
	✓	Echegoyen Ojer, Lucía	x		
	✓	Fayanás Bernat, Óscar	x		
	✓	Mayayo Lacosta, Miguel Ángel	x		
	✓	Garralda Pérez, Susana	x		
	✓	Matxin Iturria, Roberto	x		
	✓	Senosiain Fernández, Sonia	x		
Urraúl Alto	✓	Iriarte Vizcay, Martín	x		
Urraúl Bajo	—	Iriarte Equisoain, Ana Jesús	///	///	///
Yesa	✓	Moncada Sánchez, Carlos	x		
TOTALES:			18	0	3

TOTAL: 21
DERECHO: 36

CONCEJOS	
Ayesa	— Egea Landarech, Alejandro
Gabarderal	— Alamán Arana, Javier
Rocaforte	✓ Pérez Iriarte, María Eugenia